PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

DECRETO DE ARCHIVO No 003 -2016-2017-CEBFIF-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
29 MAR 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora:...15:25...

Proyecto de Ley 761/2016-CR, que dispone la Revisión de expedientes de los Trabajadores Civiles cesados de los Servicios Industriales de la Marina-SIMA PERU S.A. en 1988.

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en el marco de las atribuciones que le confieren los 70° y 77° del Reglamento del Congreso de la República,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14 de diciembre de 2016 la Oficialía Mayor del Congreso de la República, en cumplimiento de sus funciones decretó a esta Comisión, para estudio y dictamen, como primera Comisión Dictaminadora el **Proyecto de Ley 761/2016-CR** que propone: "Ley que dispone la creación de una Comisión Técnica en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, encargada de la Revisión de Expedientes de los trabajadores Civiles cesados de los Servicios Industriales de la Marina- SIMA PERU S.A. durante el año 1988, a consecuencia de la declaratoria de ilegalidad de la Huelga a que se contrae la R.M. No 103-DES/ODP de dicha Empresa.

Que el contenido de esta iniciativa ya ha sido materia de diversos Proyectos de ley en los Periodos Parlamentarios 2001-2006 (Proyectos de Ley Nos. 09678, 10010 y 10480, aprobados por el Pleno del Congreso de la República; y la Autógrafa de Ley fue observada por el Poder Ejecutivo y pasó al archivo al término del acotado Periodo Parlamentario. En el Periodo Parlamentario 2006-2011, se presentó el Proyecto de Ley No 1117/2006-CR, que fue archivado por la Comisión de Trabajo. En el Periodo Parlamentario 2011-2016, se solicitó la actualización del referido Proyecto de Ley No 1117/2006-CR, asignándole el No 446/2011-CR, siendo Archivado nuevamente por la Comisión de Trabajo y Promoción del Empleo, con Decreto de 16 de enero de 2012, con el siguiente fundamento: "La Sentencia de 6 de Junio de 1991 del Tribunal de Garantías Constitucionales declaró infundado el Recurso de Casación presentado por los Ex trabajadores de SIMA PERU S.A., con un pronunciamiento firme respecto a la validez y aplicabilidad de la Resolución Ministerial 103-88-DES/OPD. En consecuencia, ordenó el archivo definitivo del proceso y ahora constituye **Cosa Juzgada** y no se puede revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 139° Incisos 2) y 13) de la Constitución Política del Perú.

Que, el Ministerio de Defensa a través del Informe Legal No 035-2017-MINDEF/OGAJ de 06 de enero de 2017, señala que el SIMA PERU S.A. cumplió con el pago de los beneficios sociales a través de depósitos judiciales y pagos directos a los referidos ex trabajadores.

Que, además de lo señalado, esta iniciativa colisiona con la prohibición consagrada en el Artículo 79º de la Carta Magna y el Artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, porque implicaría la creación de una partida presupuestal destinada a la revisión de expedientes, pago de indemnizaciones y/o beneficios sociales, con la consecuente iniciativa de gasto que no tienen los Congresistas de la República,

Por las consideraciones expuestas y conforme a lo dispuesto en los Artículos 70 Literal c) y 77 - Cuarto Parágrafo del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera;

DECRETA:

Archivar el **Proyecto de Ley 761/2016-CR,** que propone la Ley que dispone la revisión de expedientes de los trabajadores civiles cesados de los Servicios Industriales de la Marina- SIMA PERU S.A. durante el año 1988, con conocimiento de la Oficialía Mayor del Congreso de la República y en aplicación de los Artículos 70 Literal c) y 77º Cuarto Parágrafo del reglamento del Congreso de la República.

Lima, 15 de marzo de 2017.

Mercedes Araoz Fernández
Presidenta

Víctor Andrés García Belaunde
Secretario

2

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

DECIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

ACTA 15

Miércoles, 15 de marzo de 2017

En la Sala Miguel Grau Seminario, ubicada en el primer piso del Palacio Legislativo, se reunió la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, para realizar la Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Segunda Legislatura Ordinaria 2016-2017, la misma que se inició como Sesión Informativa a las 8.20 horas del miércoles 15 de marzo de 2017.

La Secretaria Técnica verificó el quorum. Se encontraban presentes la señora Presidenta de Comisión congresista Mercedes Araoz Fernández, el señor Vicepresidente congresista Percy Alcalá Mateo, el señor Secretario congresista Víctor Andrés García Belaúnde, los congresistas miembros titulares Lucio Ávila Rojas, Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, Paloma Rosa Noceda Chiang, Oracio Ángel Pacora Mamani, Osías Ramírez Gamarra, Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, Karla Melissa Schaefer Cuculiza y Miguel Ángel Torres Morales. También estuvo presente la señora congresista Patricia Elizabeth Donayre Pasquel, en su calidad de miembro accesitaria.

La señora Presidenta dejó constancia de la Licencia Oficial del señor congresista Alberto Eugenio Quintanilla Chacón y la justificación por su inasistencia de los señores congresistas Carlos Bruce Montes De Oca, Luis Galarreta Velarde, Mártires Lizana Santos y Cecilia Chacón de Vettori.

En consecuencia, con el quorum reglamentario se desarrolló la Sesión.

La señora Presidenta dejó constancia que se ha remitido a cada uno de los señores congresistas miembros de la Comisión, conjuntamente con la Agenda, por correo electrónico, el Cuadro con las Sumillas de los documentos ingresados y emitidos durante las dos semanas anteriores, e indicó que si los señores congresistas requieren copia de los mismos, sírvanse solicitarlos a la Secretaría Técnica.
Igualmente dijo que se ha remitido por el mismo medio(correo electrónico) las sumillas de los proyectos de ley que para su correspondiente estudio ingresaron a la Comisión, así como los pre-dictámenes y decretos de archivo que figuran en la Orden del Día, con las correspondientes opiniones sobre los mismos.

Se puso a consideración de los señores congresistas el Acta Décimo Cuarta, correspondientes la Sesión Ordinaria realizada el 01 de marzo de 2017, la misma que fue aprobada sin observación alguna.

3

DESPACHO
Pasaron para su correspondiente estudio los siguientes proyectos de ley:

PROYECTO DE LEY No 1002/2016-CR, que propone "La Ley de Amazonía Sostenible con inclusión y asociatividad", presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la señora congresista María Cristina Melgarejo Paúcar y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 03 de marzo de 2017 pasó para estudio de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología como primera Comisión dictaminadora y a esta Comisión en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa de la PCM, MEF, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente.

PROYECTO DE LEY No 1009/2016-CR.-Ley que declara la nulidad de las adendas e los contratos de concesión, que modifican la matriz de riesgos de una asociación público privada. Presentada por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del señor congresista Armando Villanueva Mercado y otros señores congresistas. La iniciativa pasó para estudio solamente de Esta Comisión. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa de la PCM, MEF, Contraloría General de la República.

PROYECTO DE LEY No 1010/ 2016-CR.- Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional lograr condiciones de equidad en el Contrato Gaseoducto Sur Peruano. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la señora congresista Nelly Cuadros Candia y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 06 de marzo de 2017 pasó para estudio de la Comisión de Energía y Minas como primera Comisión dictaminadora y en segundo orden a esta Comisión. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa del PCM, MEF, MINEM.

PROYECTO DE LEY No 1011/2016-CR.- que crea el Fondo Nacional del Seguro Social del Canillita. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Héctor Becerril Rodríguez y otros señores congresistas. Con Decreto de 06 de marzo de 2017, pasó para estudio de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como primera Comisión dictaminadora y en segundo orden a esta Comisión. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa del MEF y del MINTRA.

PROYECTO DE LEY No 1020/2016-CR.- Ley que autoriza estimar las Regalías Mineras sobre la base al valor del concentrado o su equivalente conforme a los precios del mercado internacional, aumento de los porcentajes a aplicar sobre esos ingresos y su distribución a los gobiernos locales y regionales orientados para el desarrollo rural sostenible. Presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio, a propuesta del congresista Richard Arce Cáceres y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 07 de marzo de 2017, pasó para estudio de esta Comisión como primera Comisión dictaminadora y en segundo orden a la Comisión de Energía y Minas. Para tener mayores elementos de juico se requiere opinión previa de la PCM, MEF y MINEM.

PROYECTO DE LEY No 1021/2016-SBS.- remitido por la Superintendencia de banca, Seguros y AFP, mediante Oficio No 8067-2017-SBS, ingresado a esta Comisión el 10 de marzo de 2017, que propone: Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la SBS y AFP a las Asociación de Fondos Regionales o Provinciales contra accidentes de tránsito AFOCAT y los Fondos de Cobertura que administran. Mediante Decreto de 10 de marzo de 2017 paso para estudio de esta Comisión en primer orden y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones en segundo orden. Tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa del MEF y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

PROYECTO DE LEY No 1024/2016-CR.- Ley que regula la cuota obligatoria mínima de mujeres en los directorios de las empresas que cotizan en Bolsa; propone que los Directorios deben contar por lo menos con el 30% de mujeres. Presentado por el grupo Parlamentario "Peruanos por el Cambio", a iniciativa del señor congresista Carlos Bruce Montes de Oca y otros señores congresistas. Tiene como antecedente el proyecto de ley No 3835/2014-CR, presentado por el mismo autor. Mediante decreto de 10 de marzo de 2017, pasó para estudio de esta Comisión en primer orden y en segundo orden a la Comisión de la Mujer y Familia .Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa del ME- Superintendencia de Mercado de Valores y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

PROYECTO DE LEY No 1036/2016-CR.- que propone: Ley que exonera de pago de tributos a las expresiones culturales folklóricas reconocidas por la UNESCO. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Lucio Ávila Rojas y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 10 de marzo de 2017, pasó para estudio de esta Comisión en primer orden y como segunda Comisión dictaminadora a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural. Para tener mayores elementos de juicio antes de emitir pronunciamiento se requiere opinión del MEF y del Ministerio de Cultura.

PROYECTO DE LEY No 1048/2016-CR.- que propone modificar diversas normas para prevenir actos de corrupción y promover mecanismos de participación ciudadana en la inversión pública con participación del Sector Privado. Presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicias, Vida y Libertad, a iniciativa de la señora congresista Marisa Glave Remy y otros señores congresistas. Mediante decreto de 10 de marzo de 2017 pasó para estudio de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como primera Comisión dictaminadora y de esta Comisión en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa de del MEF y de Contraloría General de la República.

PEDIDOS

El Señor congresista Osias Ramírez Gamarra solicitó que se invite a los señores Ministros de Defensa y del Interior a efectos que informen sobre la situación del Fondo de Vivienda Militar Policial (FOVIPOL), por las denuncias que existen contra la Administración de este Fondo y los malos manejos del mismo y la falta de capacidad, control y vigilancia de estos fondos, en desmedro de todo el personal militar y policial.

ORDEN DEL DIA

1. **DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY No 697/2016-CR.-** que promueve la articulación microeconómica macroregional a través de la

intervención de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en los Proyectos de Inversión Pública.

La señora Presidenta dijo que objeto de la iniciativa es promover la articulación microeconómica macroregional a través de la posibilidad de intervención de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en el financiamiento y/o ejecución de proyectos de inversión pública en convenio con los gobiernos regionales y locales; por cuanto, estas entidades aportan significativamente al desarrollo de las regiones y en especial su apoyo a las empresas de menor magnitud, que permite estimar que su crecimiento continúa y se consolida, más aún teniendo un menor spread financiero que otras entidades financieras, pudiendo apoyar proyectos importantes en las regiones, pero bajo una atenta supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, para que se realice bajo un estricto criterio técnico y que evite una posible politización.

A tales efectos dijo se propone la modificación del artículo 1 de la Ley 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, introduciendo un cuarto parágrafo con el siguiente Texto:

"Artículo 1. Objetivo
El objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.

Para los efectos de la presente Ley, en el ámbito de la participación del sector privado está comprendida la participación de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.

Durante el proceso de participación de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en los proyectos de inversión pública en materia de la presente ley, se cuenta con la supervisión y control correspondientes a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y la Contraloría General de la República, de acuerdo a la normatividad vigente.

La supervisión de la Superintendencia a que se refiere el párrafo anterior supone la facultad de establecer requerimientos previos y criterios prudenciales para la participación de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, vinculados a temas de capitalización de utilidades, gestión de riesgos y gobierno corporativo. Para tal fin, la Superintendencia reglamentará las condiciones de participación de dichas empresas.

Dijo que los beneficios netos de la propuesta son los siguientes:

- Contar con una herramienta adicional para promover el desarrollo y la integración macroregional a través de la intervención de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en los proyectos de inversión pública de los gobiernos regionales y locales.
- Promover el sector de las microfinanzas como agente articulador en el sistema macroeconómico nacional.
- Realizar mayores proyectos de inversión para aumentar las posibilidades de acceso al desarrollo a la población.

Acto seguido intervinieron los señores congresistas manifestando su conformidad con la iniciativa.

La Presidenta sometió a votación, siendo aprobado por unanimidad.

2. **PROYECTO DE LEY No 340/2016-CR.-** que modifica el artículo 6º del Decreto Legislativo No 299 – Ley de Arrendamiento Financiero y el Artículo 29º de la Ley No 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de generar una mejor percepción del leasing en transporte, permitiendo a las empresas arrendadoras, financien a más empresas de transporte, generando un dinamismo económico, que se verá reflejado en el giro del negocio e indirectamente en su personal y los usuarios.

La señora Presidenta dijo que la iniciativa materia de dictamen busca exonerar de responsabilidad civil a las empresas de arrendamiento financiero, en relación a la obligación de indemnizar los daños causados por accidentes de tránsito, considerando que en los contratos de arrendamiento financiero es la arrendataria a favor de quien se realiza la actividad riesgosa para satisfacer las necesidades propias de la empresa. En tal sentido, dijo que se enmarca en lo dispuesto por con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por la International Accounting Standards Boards (IASB) que establecen que en los estados financieros del arrendatario, una operación de arrendamiento clasificará como tal si transmite el derecho a controlar el uso de un activo, situación que incluye la transferencia sustancial de todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo.

El Dictamen recomienda su aprobación con Texto Sustitutorio que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 299, Ley de Arrendamiento Financiero, a fin de incluir un párrafo que precise que corresponde a la arrendataria asegurar obligatoriamente a los bienes materia de arrendamiento financiero contra riesgos de responsabilidad civil frente a terceros. En ese sentido, el texto contenido en el artículo 23 del Decreto Supremo 559-84-EF se eleva a rango de ley. Asimismo, modifica artículo 29 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, a fin de precisar que la responsabilidad civil por los daños ocasionados con los bienes que se encuentran sujetos a contratos de arrendamiento financiero suscritos por una empresa supervisada por la SBS y AFP, se rigen por su ley especial y por las demás normas aplicables a las operaciones de arrendamiento financiero.

La señora Presidenta puso a debate el Texto Sustitutorio.

En primer término intervino la congresista Patricia Donayre en su calidad de autora de la iniciativa, manifestando que la norma contribuirá al crecimiento de la productividad económica y la competitividad, generando un clima de confianza en el sector financiero, ofreciendo el leasing para transporte y permitiendo a los empresarios transportistas renovar sus flotas vehiculares, con el consecuente beneficio de los usuarios del transporte.

Después de un amplio intercambio de criterios, los señores congresistas acordaron diferir el debate para la próxima sesión, para efectuar mayores precisiones en el texto sustitutorio.

Acto seguido la señora Presidenta explicó cada uno de los Decretos de Archivo de los Proyectos de Ley que a continuación de sindican, siendo aprobados todos y en consecuencias se acordó su archivamiento.

3. **AUTOGRAFA DE LEY No 510/2016-PE observada por el Poder Ejecutivo, que tuvo su origen en los Proyectos de Ley Nos. 417, 506/2011-CR, pertenecientes al Régimen Parlamentario anterior, que proponía:** "Ley que exonera a los gobiernos regionales del pago de tasas registrales y municipales, aranceles u otros cobros para la ejecución de la formalización de la propiedad agraria".

La señora Presidenta dijo que el contenido de la Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo ha sido comprendido, acorde con el marco normativo vigente, en el Decreto Supremo 326-2016-EF, publicado el 30 de noviembre de 2016, el mismo que establece la exoneración del pago de tasas registrales y derechos de tramitación a favor de los Gobiernos Regionales.

Decreto Supremo 326-2016-EF- Artículo 1º:

> *"Artículo 1. Exoneración del pago de tasas y derechos de trámite a favor de Gobiernos Regionales*
> *Exonérese a los Gobiernos Regionales del pago de tasas registrales y cualquier otro derecho de trámite ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, en el ejercicio de la función transferida descrita en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*
> *La exoneración descrita en el párrafo anterior se extiende a las tasas por los servicios de transferencia de información, a través de cualquier medio, así como para cualquier otra acción requerida o dispuesta por los Gobiernos Regionales, en el marco del cumplimiento de la función antes descrita".*

Dijo que no existe la necesidad de expedir una ley con el mismo propósito y de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se recomienda archivar la acotada Autógrafa de Ley que fue observada en el Régimen Parlamentario anterior, con el correspondiente Decreto de Archivo, que se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad.

4. **PROYECTO DE LEY No 970/2016-CR.-** que propone la Ley que restablece la autonomía de ESSALUD, excluyéndole del FONAFE.

Dijo que con fecha el 09 de noviembre de 2016, nuestra Comisión se pronunció desfavorablemente sobre el Proyecto de Ley No 87/2016-CR, que proponía "La Ley que excluye a ESSALUD del FONAFE y restituye su autonomía, económica, financiera y presupuestal"; recomendando su NO Aprobación y su consecuente archivamiento. Mediante el correspondiente Dictamen se fundamentó técnicamente que no existe sustento legal, económico ni ético, para retirar ESSALUD del FONAFE y por el contrario podría propiciar casos de corrupción al disminuir la supervisión sobre ESSALUD, debido a la envergadura de la Entidad y las ingentes compras y contrataciones que realiza,

En consecuencia, esta Comisión ya se pronunció sobre este tema y por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 70 Literal c), 77º y 78º del Reglamento del Congreso de la República, esta iniciativa debe ser rechazada de plano y pasar al Archivo

mediante el correspondiente Decreto, por cuanto la misma materia ya fue rechazada y archivada y no se puede presentar iniciativas de ley sobre idéntica materia hasta el siguiente Periodo Anual de Sesiones.

Por lo tanto se **DECRETO** rechazar de Plano y Archivar el **Proyecto de Ley 970/2016-CR,** que propone "Ley que excluye al Seguro Social de Salud – ESSALUD del FONAFE y restituye su autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal" con conocimiento de la Oficialía Mayor del Congreso de la República y en aplicación de los artículo 70 Literal c), 77 Cuarto Parágrafo y Artículo 78 segundo parágrafo del Reglamento del Congreso del República. Se sometió a votación y fue aporbado por unanimidad.

5. **PROYECTO DE LEY No 761/2016-CR.-** que dispone la revisión de expedientes de los trabajadores civiles cesados de los Servicios Industriales de la Marina-SIMA PERU S.A. durante el año 1988.

La señora Presidenta dijo que el contenido de esta iniciativa ya ha sido materia de diversos Proyectos de Ley en los Periodos Parlamentarios 2001-2006 (Proyectos de Ley Nos. 09678, 10010 y 10480, aprobados por el Pleno del Congreso de la República; y la Autógrafa de Ley fue observada por el Poder Ejecutivo y pasó al archivo al término del acotado Periodo Parlamentario. En el Periodo Parlamentario 2006-2011, se presentó el Proyecto de Ley No 1117/2006-CR, que fue archivado por la Comisión de Trabajo. En el Periodo Parlamentario 2011-2016, se solicitó la actualización del referido Proyecto de Ley No 1117/2006-CR, asignándole el No 446/2011-CR, siendo Archivado nuevamente por la Comisión de Trabajo y Promoción del Empleo, con Decreto de 16 de enero de 2012, con el siguiente fundamento: "La Sentencia de 6 de Junio de 1991 del Tribunal de Garantías Constitucionales declaró infundado el Recurso de Casación presentado por los Ex trabajadores de SIMA PERU S.A., con un pronunciamiento firme respecto a la validez y aplicabilidad de la Resolución Ministerial 103-88-DES/OPD. En consecuencia, la sentencia ordenó el archivo definitivo del proceso y ahora constituye **Cosa Juzgada** y no se puede revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 139º Incisos 2) y 13) de la Constitución Política del Perú.

Precisó que el Ministerio de Defensa a través del Informe Legal No 035-2017-MINDEF/OGAJ de 06 de enero de 2017, señala que el SIMA PERU S.A. cumplió con el pago de los beneficios sociales a través de depósitos judiciales y pagos directos a los referidos ex trabajadores.

Desde el punto de vista constitucional, manifestó que esta iniciativa colisiona con la prohibición consagrada en el Artículo 79º de la Carta Magna y el Artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, porque implicaría la creación de una partida presupuestal destinada a la revisión de expedientes, pago de indemnizaciones y/o beneficios sociales, con la consecuente iniciativa de gasto que no tienen los Congresistas de la República,

Por las consideraciones expuestas y conforme a lo dispuesto en los Artículos 70 Literal c) y 77 - Cuarto Parágrafo del Reglamento del Congreso de la República, se decretó archivar el **Proyecto de Ley 761/2016-CR,** que propone la Ley que dispone la revisión de expedientes de los trabajadores civiles cesados de los Servicios Industriales de la Marina- SIMA PERU S.A. durante el año 1988, con conocimiento de la Oficialía Mayor

del Congreso de la República y en aplicación de los Artículos 70 Literal c) y 77º Cuarto Parágrafo del Reglamento del Congreso de la República. Se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad.

6. **AUTÓGRAFA DE LEY 384/2016-PE,** actualización de la Autógrafa de Ley No 23/2011-CR observada por el Poder Ejecutivo "Ley que prioriza la asignación progresiva de plazas vacantes de docentes de educación física en las instituciones educativas de nivel primaria" de 05 de junio de 2012. Tiene por objeto priorizar la asignación progresiva de plazas vacantes para docentes de educación física, para lo cual se dispone que el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales prioricen la asignación de plazas vacantes para esta especialidad y que las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local priorizan la reubicación de plazas declaradas excedentes por causal de racionalización, a instituciones educativas públicas de nivel primaria que no cuentan con docentes de la especialidad de educación física; con la finalidad de financiar la referida asignación de plazas, se autoriza a los Gobiernos Regionales y Locales que cuentan con recursos del canon y sobrecanon, a destinar el 5% de estos recursos asignados a su presupuesto; y a los Gobiernos regionales y locales que no cuenten con estos recursos, a utilizar hasta el 5% del presupuesto destinado a bienes y servicios de sus respectivos presupuestos,

La señora Presidenta dijo que conforme lo dispone la Ley No 27508 – Ley del Canon y sus modificatorias, la asignación de recursos de canon y sobrecanon responde a una finalidad específica; por lo que no es pertinente modificar el uso de estos recursos ya destinados por cada Gobierno Regional y Local para determinados objetivos y metas; que además son de naturaleza variable y dependen de los precios internacionales de los recursos naturales, los mismos que no son previsibles y controlados por el país. En consecuencia, explicó que no es pertinente utilizar estos recursos en gastos corrientes, como es el caso de la remuneración de personal docente, toda vez que estas obligaciones podrían dejar de cumplirse al ser financiadas con ingresos transitorios que dependen de la volatilidad de los precios de los commodities y de la disponibilidad de recursos agotables, como lo señaló el Poder Ejecutivo en su oportunidad,

También señaló que la Ley No 30432 "Ley que promueve y garantiza la práctica del Deporte y la Educación Física en los diferentes niveles de la Educación Básica Pública, en su artículo 5º señala que la aplicación de la norma se realiza de manera progresiva con cargo al Presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En consecuencia la propuesta ya está recogida en esta Ley.

Finalmente dijo que esta Autógrafa de Ley Observada por el Poder Ejecutivo fue iniciativa legislativa de un Grupo Parlamentario y como tal colisiona con lo dispuesto por el Artículo 79º de la Constitución Política del Perú, porque los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Por todas estas consideraciones expresó que es pertinente archivar la iniciativa, con conocimiento de la Oficialía Mayor del Congreso de la República y en aplicación de los Artículos 70 Literal c) y 77º Cuarto Parágrafo del Reglamento del Congreso de la República. Se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad.

7. **PROYECTO DE LEY No 140/2016-C.-** Ley que modifica el Cálculo del Bono de reconocimiento; estableciendo que el cálculo del Bono de reconocimiento (BdR) dispuesto por el Decreto Supremo Nº 180-94-EF, el valor promedio de las últimas 12 remuneraciones asegurables, consecutivas o no, anteriores a diciembre de 1992, sea efectuado por la ONP a valor constante absorbiendo la inflación acumulada, las devaluaciones, las fluctuaciones por tipo de cambio y cualquier otra distorsión en el valor real de las remuneraciones.

La señora Presidenta dijo que se pretende que haya una doble actualización de los BdR, primero para calcular el valor promedio de las 12 remuneraciones (asegurables, consecutivas o no) anteriores a diciembre de 1992 y, luego, cuando deben redimirse los bonos. La indexación propuesta para los BdR está expresada de manera indeterminada, no se precisa si actualiza con la inflación acumulada o la devaluación o la fluctuación del tipo de cambio (que comprenden a la devaluación) o cualquier otra distorsión en el valor real de las remuneraciones (algo impreciso)o lo que resulte mayor o la suma de las mismas.

Dijo que la propuesta demandaría recursos adicionales de carácter permanente al Tesoro Público (S/. 21.5 millones, según la ONP), los mismos que no están presupuestados, transgrediendo el artículo 78º de la Constitución, el artículo 1 del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley Nº 30373 – Ley de equilibrio Financiero del Presupuesto público para el Año Fiscal 2016. Tampoco cumple con lo dispuesto en los artículos 75º y 77º del Reglamento del Congreso de la República, con relación al análisis costo beneficio, en consecuencia transgrede el artículo 79º de la Constitución Política del Perú que señala que "***Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos....***".

Adicionalmente, se vulneraría lo establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú que dispone "***Las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, así como los nuevos regímenes pensionarios que se establezcan en el futuro, deberán regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación".***

Por las consideraciones expuestas y conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se **DECRETO** archivar el Proyecto de Ley 140/2016-CR que propone la "Ley que modifica el cálculo del Bono de Reconocimiento". Se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad.

8. **PROYECTO DE LEY No 97/2016-CR,** se propone: la "Ley de preservación del valor real de las pensiones que paga el Sistema Privado de Pensiones" en el que se propone preservar el valor real de las pensiones que paga el Sistema Privado de Pensiones (SPP) y de las rentas vitalicias o pagos periódicos similares que pagan las compañías de seguros a los beneficiarios nacionales a través de la indexación a la inflación, pero en caso de fluctuaciones del dólar la Superintendencia de Banca Seguros y AFP dispondrá el pago en esa moneda, eligiendo la moneda de pago de modo que no se perjudique los pensionistas.

La señora Presidenta fundamentó el Decreto de Archivo, en los siguientes términos:

- El artículo 105º del Reglamento del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones (SPP) aprobado por D.S. Nº 044-98-EF ha establecido que las pensiones puedan ser otorgadas en moneda nacional o moneda extranjera, a elección del pensionista. Asimismo, existen mecanismos para que dichas pensiones mantengan su valor, tanto en moneda nacional (actualizada cada trimestre con el IPC o tasa fija anual de 2%) como extranjera (tasa fija no menor de 2%).

- El artículo 44º del TUO de la Ley del SPP aprobado por D.S. 054-97-EF señala diversas modalidades de pensión de jubilación: retiro programado, renta vitalicia personal, renta vitalicia familiar, o renta temporal con renta vitalicia diferida, existiendo múltiples productos complementarios que complementan esta oferta, a los cuales se suma la disponibilidad del 95.5% de los fondos que pueden ser elegidos por los pensionistas, incluso esquemas de rentas mixtas.

- La afiliación es voluntaria (según el artículo 4º del TUO de la Ley del SPP) y que la elección de la modalidad de pensión y de la moneda también es libre, estando estas decisiones respaldadas por contratos suscritos entre afiliados y AFP, así como entre pensionistas y AFP o Empresas de Seguros.

- El artículo 62º de Constitución Política del Perú señala que "***La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase...***". En consecuencia, no podrían modificarse los acuerdos de las partes, tal como propone el proyecto de ley, siendo inaplicable, porque si no devendría en inconstitucional.

Finalmente dijo que la propuesta no cumple con lo dispuesto en los artículos 75º y 77º del Reglamento del Congreso de la República, con relación al análisis costo beneficio, pues es evidente que un sistema como el propuesto, implicaría la recomposición continua de los portafolios invertidos que se reflejaría en un mayor costo financiero que afectaría las pensiones y que no se encuentra calculado.

Por las consideraciones expuestas y conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se **DECRETÖ a**rchivar el Proyecto de Ley 97/2016-CR que propone la "Ley de preservación del valor real de las pensiones que paga el Sistema Privado de Pensiones". Se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad.

9. **PROYECTO DE LEY No 51/ 2016-CR.-** Ley que fortalece la facultad de análisis e investigación de la Unidad de Inteligencia Financiera -UIF

La señora Presidenta dijo que se planteaba la modificación del artículo 140 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros; así como la incorporación del literal j) al artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, para que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) Perú, acceda directamente al secreto bancario y la reserva tributaria, en los casos materia de investigación de lavado de activos y financiamiento de terrorismo.

Dijo que el contenido de la propuesta legislativa ha sido comprendido, en el Decreto Legislativo 1249 -Medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo, publicado el 26 de noviembre de 2016, que modifica los artículos 3 y 9-A e incorpora los artículos 3-A y 9-B a la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera- Perú. Asimismo, modifica el artículo 3 de la Ley 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Además, modifica la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de Ley 28306; los artículos 2, 3 y 10 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; y modifica los artículos 2, 4 y 4-A del Decreto Ley 25475, Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio. Dichas modificaciones se enmarcan en la lucha contra el lavado de activos, a efectos de atacar los activos de origen ilícito que constituyen las principales razones que motivan a los delincuentes y a las organizaciones criminales, con el objeto de reducir sus incentivos, socavar sus operaciones delictivas, su crecimiento y expansión; asimismo, se persigue combatir el terrorismo y su financiamiento. En consecuencia, dijo que no existe necesidad de expedir una ley con el mismo propósito toda vez que el Decreto Legislativo 1249 ya recogió la propuesta del PL 51/2016-CR, y en aplicación de lo dispuesto en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se decretó su rechazo de plano y su consecuente archivamiento. Se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad.

Siendo las 9.06 horas, la señora Presidenta solicitó la dispensa de la lectura del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente Sesión y agradeciendo la presencia de los señores congresistas levantó la Sesión.

Se deja constancia que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.

Percy Alcalá Mateo
Vicepresidente

Mercedes Araoz Fernández
Presidenta

13